

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día jueves veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, se constituyeron los licenciados José María García de la Peña, María Angélica Girón García e Israel Hiram Zamora Salas, Visitadores Judiciales de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local que ocupa el **Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo**, con residencia en esta ciudad, para practicar la primera visita de inspección ordinaria correspondiente a este año judicial, la cual abarca del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete al veintitrés de mayo del presente año. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, estando presente la **Licenciada Ma. del Rosario Moreno Ruelas**, titular del juzgado, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción I, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procede a verificar que el aviso de la práctica de la visita de inspección se haya colocado en los estrados del Juzgado con la anticipación debida, según lo ordena el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, manifestando la titular que se realizó la publicación aproximadamente en la última semana del mes de abril del año en curso.

Acto continuo, conforme a lo señalado en la fracción II, del artículo 17, del citado reglamento de la Visitaduría Judicial, se procede a pasar lista de asistencia al personal del Juzgado, verificándose que se encuentran presentes, además de la titular, los licenciados Martha Patricia López Gómez, José Antonio Saucedo Flores, Mayra Alejandra Treviño Bueno y Juana María de Labra Monsiváis; del personal administrativo se encuentran: Irma Guadalupe Hernández Álvarez, Laura Elena Soto Lucio, Ana Velia Mendoza Luna, Karla Mireya Ramos Elizalde, Silvia Lara Ramírez, Alejandra Serrano Bautista, Miriam Guadalupe García Almanza, Héctor Arturo Muñiz Juárez y Óscar Diego Ramos Suárez.

I. Aspectos Administrativos.

Acto seguido, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 18, inciso A, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, se procede a hacer la revisión de los aspectos administrativos y de la misma resultó:

1. Agenda de Trabajo.

Se puso a la vista un legajo cocido con hilo, en cada hoja se van registrando las audiencias por semana debidamente certificado por la Secretaria de Acuerdo y Trámite que lo habilita como documento oficial en los que se registran las audiencias señaladas de su revisión se obtuvo lo siguiente:

Audiencias a celebrarse al día de ayer	655
De esta visita:	533
De la visita anterior:	122
Audiencias desahogadas	576
Audiencias diferidas	79
Audiencias a celebrarse posteriormente	141

La última audiencia que se tiene programada es a las doce horas con treinta minutos del día diez de julio del año dos mil dieciocho, en los autos del expediente 168/2017, para el desahogo de la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos. Se trajo a la vista el expediente, relativo al juicio ordinario civil promovido por (*****) contra de (*****), también conocido como (*****), que consta de de 80 fojas, en la foja 78, obra la diligencia de fecha veintiuno de mayo del año en curso, en la que se señaló el día y hora para el desahogo de la audiencia referida; coincidiendo los datos asentados en la agenda con los del expediente.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita anterior, en que la última audiencia que se tenía programada a las nueve horas con treinta minutos del día martes cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, en los autos del expediente 113/2017,

para el desahogo de audiencia de pruebas y alegatos. Se trajo a la vista el expediente, relativo al juicio ordinario civil promovido por (*****) en contra de (*****), y se constató que a foja 34, tuvo verificativo la audiencia señalada en la que se desahogaron las pruebas admitidas a ambas partes y se formularon los alegatos correspondientes concediendo un término común de cinco días para que presentaran sus conclusiones por escrito. El expediente consta de 42 fojas.

Se programa un promedio de seis audiencias diarias, iniciando la primera a las nueve horas con treinta minutos y fijando la última para las catorce horas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del Juzgado, obra un legajo con la publicación de la Agenda diaria de audiencias.

Así mismo, con fundamento en el artículo 27, fracción I, inciso 8, de la citada ley, se verificó en la página de internet del Poder Judicial que se encuentra publicada electrónicamente la agenda de las audiencias, sin embargo no se encuentra actualizadas.

2. Número de servidores públicos adscritos al juzgado.

La plantilla del Juzgado se compone por:

01 Juez
03 Secretarios de Acuerdo y Trámite
02 Actuarios
06 Secretarías Taquimecanógrafas
03 auxiliares administrativos

Las funciones desempeñadas por cada uno de los funcionarios quedaron precisadas en el acta de la segunda visita de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, considerando los cambios de personal.

3. Asistencia y puntualidad del personal.

Conforme al acuerdo C- 048/ 2017 pronunciado por el Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el ocho de febrero del presente año, mediante el cual se autorizó la instalación de relojes checadores en los centros de trabajo del Poder Judicial para registrar la hora de entrada y de salida del personal adscrito al mismo y el programa de Asistencia y Puntualidad, por lo que la falta de registro ameritará sanción conforme a las disposiciones legales aplicables; el libro ya no será objeto de revisión pero deberá permanecer en las instalaciones del juzgado para su uso ante cualquier eventualidad.

Se puso a la vista el libro de asistencia porque fue designado el licenciado José Antonio Saucedo Flores, como Secretario de Acuerdo y Trámite y, aún no cuenta con su registro digital, al analizar los registros se advirtió que obra su asistencia a partir del día veintiséis de abril del año en curso al veintitrés de mayo del presente año, este último con hora de entrada a las ocho horas con treinta y un minutos y de salida a las dieciséis horas con cuarenta minutos (foja 264).

4. Expedientes personales de los servidores públicos adscritos a este Juzgado.

Licenciada Ma. del Rosario Moreno Ruelas. Juez.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra circular número 019/2017 que suscribe la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se convoca a Magistrados y Jueces a asistir al Cuarto encuentro de Juzgadores realizado los días doce y trece de octubre del año dos mil diecisiete. El expediente consta de 05 fojas.

Licenciada Martha Patricia López Gómez. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Su expediente personal se integra de oficio 734/2018, de fecha once de abril del año en curso, mediante el cual la titular del juzgado propone a la referida servidora pública para cubrir interinamente el puesto de Secretaria de Acuerdo y Trámite; habiendo ingresado a laborar en este juzgado el martes diecisiete de abril del año en curso, en sustitución de la Licenciada Laura Ofelia Castañeda Reyna. El expediente consta de 01 foja.

Licenciado José Antonio Saucedo Flores. Secretario de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 06 fojas.

Licenciada Mayra Alejandra Treviño Bueno. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado escrito de fecha diecisiete de abril del año en curso y el oficio L.C.G.S. 0135/2018, signado por la Oficial Mayor del Poder Judicial, mediante el cual solicita y se le autoriza licencia con goce de sueldo para separarse el día cuatro de mayo del año en curso. El expediente consta de 03 fojas.

Licenciada Laiza Yadira Martínez Perales. Actuaría.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficios L.C.G.S 097/2018 y 016/2018 ambos suscritos suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial, en el primero se acuerda conceder licencia con goce de sueldo por el término de 15 días, en el segundo, se concede licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo por tres meses, es decir, del dieciséis de mayo al quince de agosto del año en curso. El expediente consta de 15 fojas.

Licenciada Juana María de Labra Monsiváis. Actuaría.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 04 fojas.

Irma Guadalupe Hernández Álvarez. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 08 fojas.

Laura Elena Soto Lucio. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 08 fojas.

Ana Velia Mendoza Luna. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 39 fojas.

Silvia Lara Ramírez. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha siete de noviembre del dos mil diecisiete, en la que se le otorgan cuatro días de incapacidad. El expediente consta de 08 fojas.

Karla Mireya Ramos Elizalde. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado una constancia expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el que se le autorizan tres días de cuidados maternos correspondientes del seis al ocho de diciembre de dos mil diecisiete; una constancia de fecha once de diciembre de ese mismo año, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; oficio número 1230/17 suscrito por el secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, mediante el cual solicita se otorgue el permiso por un día para atender asuntos personales al que se anexa copia simple de formato de permiso económico suscrito por la titular del Juzgado, oficio L.C.G.S 403/2017 suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial por el mismo motivo. El expediente consta de 12 fojas.

Alejandra Serrano Bautista. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran agregados dos escritos de fechas primero y dieciséis de febrero del año en curso, mediante los cuales solicita licencia con goce de sueldo por dos días; escritos de fechas dieciséis y veintisiete de abril del año en curso, mediante los cuales solicita licencia con goce de sueldo por un día, suscritos los primeros por la titular del Juzgado y los segundos por la Oficial Mayor del Poder Judicial; oficio 970/2018 de fecha nueve de mayo del año en curso, dirigido a la Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la cual la titular del Juzgado hace la propuesta respectiva para cubrir la actuaría. El expediente consta de 13 fojas.

Myriam Guadalupe García Almanza. Archivista.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra un acta administrativa de fecha veinticinco de enero del año en curso y acta de notificación de fecha veintinueve de enero del mismo año. El expediente consta de 42 fojas.

Óscar Diego Ramos Suárez. Auxiliar administrativo.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 11 fojas.

Héctor Arturo Muñoz Juárez. Auxiliar administrativo.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 02 fojas.

Respecto a los licenciados Laura Ofelia Castañeda Reyna y Carlos Enrique Pedroza Valdés la Titular del Juzgado, ordeno el archivo provisional de sus expedientes personales, toda vez que actualmente se encuentran cubriendo secretarias en el Primer Tribunal Distrital y en la Sala Colegiada Civil y Familiar, respectivamente.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Al respecto, se da fe que, al momento de llevarse a cabo esta inspección el local que ocupa este juzgado, se encontró en buenas condiciones de limpieza y los servicios de Internet, no presentan falla en su funcionamiento.

La Titular del Juzgado manifiesta lo siguiente: Que en la actualidad y desde meses anteriores, no obstante que en el requerimiento de material se solicitan hojas membretadas, estas no se surten directamente al juzgado, sino que debemos solicitarlas al Administrador del Centro de Justicia, quien las dosifica y en ocasiones las niega, bajo el argumento de que en uno o dos días anteriores ya hizo entrega de las mismas, sin embargo, las que entrega resultan apenas suficientes para dos o tres días de trabajo, inclusive en esta visita se cuentan con menos de cien hojas para imprimir tanto el acta de visita como para el trabajo pendiente, haciendo notar que generalmente se imprimen cincuenta y cinco acuerdos, aproximadamente, se realizan oficios, exhortos, sentencias, actas de audiencia actas actuariales, razón por la cual solicito, se giren instrucciones pertinentes a fin de que el juzgado cuente con el material suficiente para las impresiones diarias.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copadoras y de los vales oficiales.

CALENDARIO DE DEPÓSITOS DE VENTAS COPIAS

LECTURA	TOTAL	No. DE COPIAS	IMPORTE
INICIAL	FINAL	COPIAS	C/VALE VENDIDAS VENTAS

111174 208424 97250 39157 53748 \$97355

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA	DEPÓSITO
OCTUBRE	16 AL 31	SEGUNDA	08-10-2017	\$7083.00
NOVIEMBRE	01 AL 15	PRIMERA	28-11-2017	\$7087.00
	13 AL 30	SEGUNDA	15-12-2017	\$6038.00
DICIEMBRE	01 AL 19	PRIMERA	10-01-2018	\$5052.00
ENERO	08 AL 15	PRIMERA	17-01-2018	\$4671.00
	16 AL 31	SEGUNDA	31-01-2018	\$9322.50
FEBRERO	01 AL 15	PRIMERA	19-02-2018	\$9492.00
	16 AL 27	SEGUNDA	28-02-2018	\$10974.00
MARZO	28 AL 15	PRIMERA	16-03-2018	\$8556.00
	16 AL 23	SEGUNDA	28-03-2018	\$4080.00
ABRIL	02 AL 13	PRIMERA	19-04-2018	\$11031.00
	16 AL 26	SEGUNDA	04-05-2018	\$5637.00
MAYO	27 ABR AL 15	PRIMERA	17-05-2018	\$8331.00

6. Orden de los expedientes.

Con relación a este apartado, se dio fe que en el área de archivo se localizan los expedientes ordenados en forma progresiva y en cajas que se ubican en estantería metálica.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en la página de intranet del Poder Judicial, se encuentra publicada la ubicación de los expedientes del juzgado.

II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza.

1. Libro de registro.

En el período que comprende la visita se registraron quinientos trece folios, de los cuales nueve fueron cancelados por oficialía de partes, cincuenta y dos corresponden a medios de auxilio judicial, sin embargo, los folios 799,838,892,893 del año dos mil diecisiete y el 36 de este año que, no aparecen registrados en el libro, por lo que el número de exhortos son cincuenta y siete, por lo anterior, en total se recibieron **cuatrocientos cuarenta y siete asuntos.**

El registro más reciente corresponde al folio 359, con fecha de recibido el día veintidós de mayo del año en curso, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (*****) en contra de (*****), pendiente de radicar dentro del término legal (foja 011). Se trajo a la vista la demanda y se constató que corresponde a las partes señaladas en el libro, **sin embargo, se advierte a foja 01 vuelta de la demanda aparece el acuse de la oficialía de partes de fecha veintiuno de mayo del presente año, por lo que se desprende que en el libro se está señalando la fecha en que es entregada físicamente al Juzgado y no la fecha de la Oficialía de Partes.**

De la revisión del libro se advirtió que no aparecen folios registrados correspondientes a exhortos y, los menos aparecen con lápiz.

Se procedió a cotejar con el libro de medios de auxilio judicial recibidos en el período y se obtuvo que los folios 799,838,892,893 del año dos mil diecisiete y el 36 de este año que, no aparecen asentados en el libro.

En el libro de registro se anotó el folio 341 de este año como cancelado por Oficialía de Partes siendo que en el libro de medios de auxilio judicial corresponde a un exhorto relacionado con el expediente 537/2017.

El folio 298 de este año, aparece en el libro de registro como exhorto, sin embargo, en el libro correspondiente no obra anotación.

2. Libro de valores.

Posterior a la visita inmediata anterior, **se registraron noventa y tres valores,** de los cuales todos son certificados de depósito.

El último asiento corresponde al registro interno número 75, derivado del expediente 243/2013 relativo al juicio sucesorio en el que aparece certificado de depósito X041000944-4 por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos un pesos 00/100 M.N.), en el que aparece como consignante (*****) (foja 54). Se trajo a la vista el expediente que corresponde al juicio sucesorio testamentario a bienes de (*****), el cual consta de 243 fojas, en ésta última, obra el proveído de fecha diecisiete de mayo del año en curso en que se tuvo por exhibido el mencionado certificado de depósito.

Acto continuo, y con apoyo en lo dispuesto por la fracción II del ya citado artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar el legajo de valores a fin de determinar si los mismos se encuentran debidamente resguardados y de su revisión resultó: Que los valores se encontraron ordenados y debidamente resguardados, advirtiéndose que en la parte superior derecha de cada uno de ellos, se asentó el número de folio que se asignó en el libro de valores, dándose fe que, al momento de llevarse a cabo esta inspección, no se detectó la falta de ninguno de los documentos que aparecen registrados a la fecha.

3. Libro de medios de auxilio judicial.

a) Recibidos.

Conforme a lo asentado en el libro de registro, posterior a la visita inmediata anterior se obtuvo que fueron recibidos **cincuenta y siete medios de auxilio judicial.**

El último asiento corresponde al folio 354/2018, relacionado con el expediente 022/2018, recibido el veintiuno de mayo del año en curso, remitido por el Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Parras, para citar colindantes, (foja 82 vuelta). Se trajo a la vista el exhorto que consta de 04 fojas, en ésta última, obra un auto de fecha veintitrés de mayo del presente año, mediante el cual se ordenó diligenciar en sus términos el exhorto; los datos son coincidentes con lo asentado en el libro.

En el período que comprende esta visita, han sido devueltos a su lugar de origen treinta y cinco, de

los cuales diecisiete exhortos son diligenciados y dieciocho sin diligenciar.

b) Librados.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **ciento cuarenta y tres medios de auxilio judicial.**

El de fecha más reciente corresponde al número interno 118/2018, relacionado con el expediente 188/2018, ordenado por acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año en curso, aparece como autoridad requerida al Juez competente en turno con jurisdicción en la ciudad de Torreón, Coahuila, a fin de emplazar a la demandada (foja 95). Se trajo el expediente a la vista que es el relativo al juicio ordinario civil promovido por (*****), en su carácter apoderado general para pleitos y cobranzas de (*****) en contra de (*****), que consta de 52 fojas, en la 51, obra el auto de la fecha indicada, mediante el cual se ordenó girar el exhorto al Juez competente; resultando coincidentes los datos con lo asentado en el libro.

Conforme a los datos asentados en el libro fueron devueltos en total setenta y uno exhortos, de ellos, treinta diligenciados, treinta y uno sin diligenciar.

4. Libro de negocios citados para sentencia.

a) Sentencias Definitivas.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron ciento setenta y cinco asuntos de los cuales los expedientes 256/2015 (foja 104), 368/2015, 241/2017 (foja 106) y 313/2010 (foja 107), ostentan una constancia secretarial de que se anotaron por error, por lo que realmente en total **se citaron ciento setenta y uno asuntos para pronunciar sentencia definitiva.**

El último asiento corresponde al expediente 419/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (*****) por conducto de su Apoderado (*****), en contra de (*****), citado el veintitrés de mayo del año en curso, y con

resolución pendiente de pronunciar (foja 110). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 93 fojas, y en la última aparece el auto de la fecha indicada en que se citó el negocio para sentencia; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período que se revisa, se regresaron a trámite trece expedientes, que son los siguientes:

Expediente	Juicio	Fecha de citación	Fecha de devolución	Motivo
1. 350/2015	S.I.	26-10-17	14-11-17	Falta título de propiedad
2. 329/2016	S.I.	07-11-17	29-11-17	Aclarar proyecto
3. 780/2015	O.C.	13-11-17	20-12-17	Llamamiento a tercero
4. 92/2016	S.I.	21-11-17	11-01-18	Falta título de propiedad
5. 113/2017	O.C.	10-01-18	29-01-18	Llamamiento a tercero
6. 368/2015	O.C.	19-01-18	26-02-18	Litisconsorcio
7. 299/2015	S.I.	22-01-18	08-02-18	Falta título de propiedad
8. 386/2013	Hip.	24-01-18	08-02-18	Girar exhorto
9. 657/2016	S.T.	16-02-18	28-02-18	Aclarar proyecto
10. 117/2017	S.I.	21-02-18	08-03-18	Falta título de propiedad
11. 662/2016	O.C.	09-03-18	24-04-18	Litisconsorcio
12. 270/2017	O.C.	23-03-18	08-05-18	Litisconsorcio
13. 533/2017	S.I.	03-05-18	18-05-18	Aclarar proyecto

De la revisión del libro se advirtió que **tres asuntos citados en el período aparecen con registros sin orden cronológico**, corresponden a los expedientes 61/2016, 574/2016 y 600/2016 a foja 109 y 109 vuelta, respectivamente.

Posterior a la visita inmediata anterior, y considerando los asuntos pendientes en el período **se pronunciaron ciento cincuenta y nueve sentencias definitivas**.

La más reciente, conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde a la pronunciada en el expediente 109/2017, relativa al Juicio Ordinario Civil promovido por (*****) en su carácter de Apoderado Jurídico de (*****) en contra de (*****), citado el dieciséis de abril del año en curso y, con resolución de fecha veintitrés de mayo del año en curso (foja 108). Se trajo a la vista el expediente que consta de 104 fojas y en la 97 y de la 99 a la última, obran el auto de citación y la sentencia definitiva pronunciada, ambas de las fechas indicadas;

resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

De las sentencias definitivas, según los asientos de este libro y considerando aún el plazo de prórroga concedido **se pronunciaron nueve fuera del plazo legal**, y es la que a continuación se detalla:

Expediente	Juicio	Citado	Resolución
1. 396/2017	Ord. Civil	12-09-17	07-11-17
2. 21/2016	Ord. Civil	25-09-17	21-11-17
3. 93/2014	Ord. Civil	06-11-17	16-01-18
4. 702/2016	Hipotecario	07-11-17	20-12-17
5. 7/2014	Ord. Civil	13-11-17	01-02-18
6. 324/2017	Ord. Civil	19-01-18	07-03-18
7. 694/2016	Ord. Civil	14-03-18	22-05-18
8. 139/2014	Ord. Civil	23-03-18	21-05-18
9. 25/2011	Ord. Civil	04-04-18	22-05-18

Al día de hoy, se encuentran **veintidós expedientes pendientes de pronunciar resolución respectiva**, y todos se encuentran dentro del término legal, siendo los siguientes:

No.	Expediente	Juicio	Citación	Prórroga
1.	387/2016	Ordinario Civil	06-04-18	F.P.
2.	579/2015	Ordinario Civil	16-04-18	09-05-18
3.	477/2016	Ordinario Civil	19-04-18	15-05-18
4.	495/2017	Ordinario Civil	19-04-17	15-05-18
5.	250/2014	Ordinario Civil	24-04-18	21-05-18
6.	252/2016	Ordinario Civil	03-05-18	
7.	299/2015	Intestamentario	07-05-18	
8.	618/2016	Ordinario Civil	08-05-18	
9.	94/2017	Ordinario Civil	08-05-18	
10.	101/2017	Ordinario Civil	08-05-18	
11.	574/2016	Ordinario Civil	09-05-18	
12.	600/2016	Ordinario Civil	09-05-18	
13.	658/2016	Intestamentario	14-05-18	
14.	6/2018	Intestamentario	14-05-18	
15.	411/2017	Intestamentario	15-05-18	
16.	76/2018	Intestamentario	15-05-18	
17.	610/2016	Ordinario Civil	17-05-18	
18.	468/2017	Ordinario civil	21-05-18	

19. 585/2017	Hipotecario	21-05-18
20. 63/2018	Ordinario Civil	23-05-18
21. 89/2018	Intestamentario	23-05-18
22. 419/2017	Ordinario Civil	23-05-18

De lo anterior resulta:

Citados en el período	171
Pendientes a visita anterior	23
Devoluciones a trámite	13
Sentencias pronunciadas (Fuera del plazo legal: 09)	159
Pendientes de resolución	22

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, inciso 9, de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página web del Poder Judicial, y aparecen publicadas las sentencias definitivas ejecutoriadas.

b) Sentencias Interlocutorias.

En el período obran ciento noventa anotaciones de las cuales en el expediente 132/2017 (foja 47 vuelta), ostenta una constancia secretarial de que se anotó por error, por lo que realmente en total **se citaron ciento ochenta y nueve asuntos para pronunciar sentencia interlocutoria.**

El último registrado corresponde al expediente 155/2015 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por (*****) en contra de (*****), con fecha de citación y de resolución el veintitrés de mayo del año en curso (foja 051 vuelta). Se trajo el expediente a la vista, que consta de 91 fojas, y de la 89 a la última, obra respectivamente, el auto de citación y la resolución pronunciada, en las fechas señaladas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De la revisión del libro se advirtió que, se dejó sin materia el pronunciamiento de la resolución por desistimiento en cinco expedientes, que son los siguientes:

	Expediente	Juicio	Fecha de citación	Fecha de declaración
1.	322/2015	Ordinario	02-10-17	23-10-17
2.	706/2011	Ordinario	12-10-17	23-11-17
3.	1500/2011	ordinario	23-11-17	04-12-17
4.	1500/2011	Ordinario	23-11-17	04-12-17
5.	322/2015	Intestam.	30-11-17	19-12-17

De la revisión del libro se advirtió que, se regresaron a trámite nueve expedientes, que son los siguientes:

	Expediente	Juicio	Fecha de citación	Fecha de devolución	Motivo
1.	289/2017	ordinario	14-11-17	22-11-17	Notificación pendiente
2.	1246/2010	Intestam.	23-11-17	07-12-17	Prueba pendiente
3.	502/2015	Intestam.	13-12-17	06-02-18	Admisión de pruebas
4.	1076/2011	ordinario	18-01-18	23-01-18	Notificación pendiente
5.	611/2012	Ordinario	12-02-18	15-02-18	Notificación Pendiente
6.	289/2017	Ordinario	23-02-18	15-03-18	Nulidad
7.	289/2017	Ordinario	23-02-18	15-03-18	Nulidad
8..	802/2014	Hipotecario	09-04-18	13-04-18	Notificación pendiente
9..	762/2013	Ordinario	17-04-18	19-04-18	Notificación pendiente

En el período considerando las pendientes de la visita inmediata anterior, **se pronunciaron ciento ochenta sentencias interlocutorias.**

La más reciente conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde a la pronunciada en el expediente 155/2015 anteriormente descrito y analizado (foja 051 vuelta).

De la revisión del libro se obtuvo que quince fueron pronunciadas **fuera de los plazos legales**, son las que a continuación se detallan:

	Expediente	Incidente	Citado	Resolución
1.	368/2014	Liquidación	25-10-17	28-11-17
2.	76/2016	Liquidación	26-10-17	22-11-17
3.	1246/2010	Reconsideración	14-11-17	07-12-17
4.	223/2016	Entrega bien	29-11-17	17-01-18
5.	120/2017	Reconsideración	06-12-17	09-02-18
6.	120/2017	Nulidad	06-12-17	30-01-18
7.	387/2016	Reconsideración	11-12-17	01-02-18
8.	26/2014	Ejecución	12-01-18	13-02-18

9.	445/2015	Reconsideración	16-01-18	07-02-18
10.	490/2016	Nulidad	25-01-18	20-02-18
11.	655/2010	Nulidad	25-01-18	08-03-18
12.	482/2017	Cosa juzgada	30-01-18	27-02-18
13.	150/2017	Asegura bienes	12-02-18	23-03-18
14.	273/2012	Caducidad	28-02-18	09-04-18
15.	614/2015	Entrega bienes	21-03-18	18-04-18

Al día de hoy, conforme a los asientos de este libro se encuentran seis **expedientes pendientes de pronunciar la resolución interlocutoria respectiva** son los siguientes:

Expediente	Juicio	Fecha citación
1.273/2012	Desahucio	15-05-18
2.307/2011	Hipotecario	17-05-18
3.1303/2011	Ordinario	17-05-18
4.502/2015	Intestamentario	17-05-18
5.1463/2011	Hipotecario	21-05-18
6.289/2017	Ordinario	21-05-18

De lo anterior resulta:

Citados en el período	189
Pendientes a visita anterior	11
Regresadas a trámite	09
Sin materia por desistimiento	05
Sentencias pronunciadas (quince fuera de plazo legal)	180
Pendientes de resolución	06

5. Libro de inventario de bienes.

Posterior a la visita inmediata anterior, **no obra registro de haber recibido algún bien mueble,** por

parte de la Dirección de Recursos materiales (foja 003).

6. Libro de Medios de Impugnación.

a) Sala Colegiada Civil y Familiar.

En el apartado correspondiente a los recursos de apelación que son competencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar, **aparecen treinta registros.**

El más reciente corresponde al expediente 722/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (*****) en contra de (*****) en el cual se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, admitido el recurso mediante auto del día veintiuno de mayo del presente año, pendiente de remitir al Tribunal de alzada (foja 65). Se trajo a la vista el expediente y el cuaderno de apelación, el primero que consta de 181 fojas y el segundo de 22 fojas, en aquél en la foja 138 aparece la resolución impugnada y en éste, en la última, obra el auto de la fecha indicada mediante el cual se tiene por interponiendo en tiempo el recurso de apelación; coincidiendo los datos con lo asentado en el libro.

Del análisis del libro se desprende que un expediente se encuentra pendiente de remisión el expediente 241/2017 admitido el dieciséis de mayo del año en curso y el analizado.

En el período se recibieron catorce resoluciones de la Sala Colegiada Civil y Familiar, de ellas, nueve confirmando la resolución de Primera Instancia, dos revocando, dos deja sin efectos.

b) Tribunal Distrital.

En el apartado correspondiente a los recursos de apelación que son competencia del Tribunal Distrital, aparecen **once asuntos.**

El registro más reciente corresponde al expediente 120/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por (*****) en contra de (*****) en el cual se interpuso recurso de

apelación en contra de la determinación tomada en audiencia de dos de abril del año en curso, admitido en fecha veinticinco de abril del año en curso y, remitido al Tribunal de alzada el veintitrés de mayo (foja 115). Se trajo a la vista el duplicado de apelación que consta de 09 fojas, a foja 05, obra el acuerdo de la fecha indicada en que se ordenó remitir el expediente a la alzada para sustanciación del recurso, en la última, obra el oficio número 1089/2018 mediante el cual se remitió el expediente y cuaderno auxiliar de apelación; coincidiendo los datos con lo asentado en el libro.

Del análisis del libro aparece que no se encuentran expediente pendiente de remitir al Tribunal de alzada.

En el período se recibieron once resoluciones del Tribunal de Alzada, ocho confirman la resolución, una modifica la resolución y dos revocan la resolución.

c) Queja.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran **cuatro registros.**

El último corresponde al expediente 370/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (*****) en contra de (*****) siendo la resolución recurrida el auto de fecha cuatro de mayo del año en curso, admitiéndose el veintiuno de mayo del mismo año, pendiente de remisión (foja 146). Se trajo a la vista el expediente que consta de 470 fojas, y el duplicado del cuaderno de queja que consta de 03 fojas, en el primero en la foja 467, obra el auto impugnado y en el segundo en la foja 03, obra el auto en el que se tiene interponiendo recurso de queja; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

Según los asientos de este libro se encuentra un asunto pendientes de remitir a la alzada, corresponde al analizado.

En el período se recibieron cinco resoluciones de recursos de queja, tres que confirma el recurso y dos por otros motivos.

7. Libro de Amparos.

a) Amparos Indirectos.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registran **veintiún amparos indirectos.**

El último asiento corresponde al juicio de amparo 456/2018, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en contra del acto reclamada de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, derivado del expediente 1353/2011, promovido por (*****) en contra de actos de esta autoridad en el que aparecen rendidos los informes previo y justificado, respectivamente en nueve y diecisiete de mayo de esta anualidad, (foja 56).

Se trajo a la vista el Tomo II, del expediente, el que consta de 1413 fojas, en la 1403, aparece auto de fecha quince de mayo del año en curso en el que se tiene por recibido el oficio de la autoridad federal en que admite a trámite la demanda de amparo y se ordenó rendir los informes solicitados; siendo coincidente con los datos a los asentados en el libro.

Durante el período que se revisa, se recibieron diecisiete ejecutorias de amparo, de las cuales trece se sobreseyeron y en dos se niega la protección federal.

b) Amparos Directos.

Posterior a la visita inmediata anterior aparece **ocho registros.**

El último registro corresponde al número interno 08, tramitado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, por (*****) derivado del expediente 327/2016, rendido el informe justificado el día nueve de mayo del año en curso (foja 94).

Se trajo a la vista el cuaderno de ejecución que consta de 827, y a foja 822, se tiene a (*****) por interponiendo la demanda de amparo, en el que se ordenó rendir el informe justificado; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Del análisis del libro, se advierte que no se ha recibido resoluciones de amparo directo en el período que se revisa.

8. Libro Auxiliar.

Del libro se advirtió que, se registra el folio de la demanda o escrito inicial que arroja el sistema cuando se ordena formar expedientillo por falta de requisitos legales, así como de las promociones irregulares a las que se les da un número consecutivo interno.

En el período que comprende la presente visita, se registraron **doscientos setenta y nueve expedientillos**, de los cuales ciento sesenta y cuatro son por demanda inicial y ciento quince por promoción.

El último asiento corresponde al número interno 73, relacionada con el expediente 269/2016, se ordenó formar expedientillo por no corresponder las partes al expediente, con acuerdo del veintitrés de los corrientes (foja 0057 vuelta). Se trajo a la vista el expedientillo, dándose fe que, a foja 01, vuelta obra el acuse de recibido de la Oficialía de Partes en fecha siete de mayo del año en curso, de lo anterior, se advierte que **fue acordada fuera del plazo legal**, en la foja 02, última, obra un auto de la fecha indicada en que se ordenó formar auxiliar por los motivos señalados

9. Libro de índice alfabético.

A fin de verificar este libro se recurrió al auxilio del libro de gobierno en el que aparece como último registro el folio 359, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (*****)buscó en la letra (*****) a foja 005 aparece el registro del folio, tipo de juicio y la parte actora referida, coincidiendo con los datos del libro de gobierno y de la demanda que también se tuvo a la vista, por lo que se concluye que el libro se encuentra actualizado.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al Archivo.

En el período que comprende esta visita, se efectuaron las remisiones siguientes:

Oficio	Fecha	Expedientes
2447/2017	29/11/2017	113
186/2018	30/01/2018	196
330/2018	16/02/2018	170
453/2018 (folios)	02/03/2018	295
578/2018	16/03/2018	61
797/2018	18/04/2018	76
985/2018	15/05/2018	128
Total		1,039

En el período que comprende esta visita, se remitieron al Archivo Judicial un **total de mil treinta y nueve expedientes y folios.**

La titular del juzgado manifestó que se continúa dando cumplimiento al acuerdo C-017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, relativa a la remisión de expedientes al Archivo Judicial.

11. Libro de Actuarios.

Se obtiene que durante el período que abarca la visita de inspección se practicaron **mil doscientas noventa diligencias actuariales fuera del local del juzgado.**

En el libro que corresponde al registro de las diligencias actuariales practicadas por la **licenciada Laiza Yadira Martínez Perales**, realizó seiscientos setenta y nueve diligencias, se verificó que a foja 31, aparece como último registro el del expediente 201/2012 a notificar el auto de fecha catorce de mayo del año en curso, (*****)recibido el expediente y practicada la diligencia el quince de los corrientes y devuelto el dieciséis de mayo del mismo año. Se trajo a la vista el expediente el cual consta de 192 fojas, y en la foja 190, obra una diligencia actuarial de la fecha indicada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Por lo que respecta a las diligencias actuariales practicadas por la **licenciada Juana María de Labra Monsiváis**, aparecen seiscientos once diligencias, a (foja 0120), aparece como última diligencia la practicada el día veintitrés de mayo del año en curso dentro del expediente 141/2018, a notificar autos de fecha trece de marzo y tres de mayo ambos del presente año, (*****) recibido y devuelto el expediente en la misma fecha. Se trajo a la vista el expediente y se constató que a foja 056 última, obra una diligencia actuarial de la fecha indicada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De acuerdo al registro de control interno que llevan las Actuarias, en el período que abarca la presente visita, se han practicado **mil trescientos cincuenta y tres diligencias dentro del local del juzgado.**

12. Libro de promociones recibidas.

Posterior a la visita inmediata anterior se contabilizó un total de cinco mil novecientas cuarenta y tres promociones recibidas, de las cuales quince fueron canceladas por lo que se recibieron **cinco mil novecientos veintiocho promociones.**

La última promoción recibida en el período que se revisa, corresponde a la recibida el día veintitrés de mayo del año en curso, a las catorce horas con veinte minutos, relacionada al expediente 243/2013, relativa a la solicitud de entrega de consignaciones realizadas a favor de la promovente (página). Se trajo a la vista el expediente relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de (*****)denunciado por(*****), el que consta de 643 fojas y en su interior, aparece la promoción presentada por (*****), con acuse de recibo del juzgado en la fecha indicada, pendiente de acordar.

En promedio, se reciben cincuenta y cuatro promociones diarias.

Conforme al Sistema de Gestión, Oficialía de Partes envía un listado de las promociones recibidas y para evitar doble registro en el libro, se contará con un legajo de las promociones recibidas y en el libro se registrará solamente las recibidas de los expedientes anteriores a éste.

13. Libro de facilitados para consulta.

En el período que comprende esta visita, se contabilizaron los registros de un libro resultando un total de **cuatro mil seiscientos cinco expedientes facilitados para consulta.**

El último registro corresponde al expediente 410/2017, facilitado a (*****) (página 184). Se trajo a la vista el expediente relativo al juicio Civil Hipotecario promovido por (*****) en su carácter de apoderada general del (*****) en contra de(*****), que consta de 109 fojas, en la foja 82, obra auto de radicación de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en el que se tiene a dicha persona como autorizado para imponerse de los autos; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

14. Libro de concluidos

Posterior a la visita inmediata anterior, **obran ciento veintitrés asuntos concluidos.**

El último registro corresponde al número interno 84, relacionado con el expediente 26 /2015 relativo al Juicio Civil Ordinario en el que aparece concluido en fecha veintitrés de mayo del año en curso, por conexidad Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Civil, (foja 42 vuelta)

III. Funcionamiento del juzgado

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Publicación de listas de acuerdos.

Al tener a la vista la lista de acuerdos que se encuentra físicamente en una tabla en la barra de acceso a este juzgado, se da fe que en ella se encuentran agregadas las listas correspondientes y en la del día veintitrés de mayo del año en curso,

aparecen publicados cincuenta y cuatro acuerdos y tres audiencias.

De la lista que se publica se seleccionó el exhorto 30/2018, relativo al Procedimiento no contencioso, promovido por (*****). Se trajo a la vista el exhorto que consta de 04 fojas, en esta última, obra el proveído de la fecha indicada en que se tuvo por recibido el medio de auxilio judicial y se ordenó diligenciarlo; resultando que los datos son coincidentes con lo asentado en la lista.

En el período que se revisa fueron pronunciados los acuerdos siguientes:

Mes	Acuerdos
Octubre (18-31)	569
Noviembre	1052
Diciembre	704
Enero	890
Febrero	1009
Marzo	958
Abril	1031
Mayo (02-23)	809
Total	7022

De lo anterior se obtiene que se publicaron **siete mil veintidós**, en promedio cincuenta y cuatro acuerdos diarios.

2. Uso de sistemas electrónicos en la elaboración de certificados de depósito, sistema integral de impartición de justicia y sistema de gestión.

Al respecto, señaló el titular que el sistema mediante el cual se capturan los datos que contienen los certificados de depósito, actualmente no reporta ninguna falla en su funcionamiento.

El juzgado tiene implementado el sistema de impartición de justicia, sólo para consulta y el sistema de gestión en donde aparecen electrónicamente los acuerdos de cada asunto.

Para verificar el sistema de gestión se recurre al libro de gobierno, se seleccionan los siguientes:

1. Expediente 113/2017 relativo al Juicio Civil Ordinario promovido por (*****) en contra de (*****), en el que obra auto de fecha siete de marzo del año en curso, relativo al desistimiento de la demanda de la acción. El expediente consta de 42 fojas.

2. Expediente 168/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por (*****) en contra de (*****), en el que obra auto de fecha veintitrés de mayo del año en curso, en que se tuvo a la parte actora por exhibiendo pliego de posiciones. El expediente consta de 80 fojas.

3. Expediente 410/2017 relativo al Juicio Civil Hipotecario promovido por el (*****) en contra de (*****), en el que obra sentencia definitiva de fecha nueve de mayo del presente año. El expediente consta de 109 fojas.

Se consultó en el sistema y aparecen los autos y la sentencia electrónicamente en las fechas señaladas

3. Análisis de expedientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procedió a seleccionar diez expedientes con el objeto de constatar que se encuentren integrados conforme a la ley, que las resoluciones se pronuncien dentro de los plazos legales, que se dé cumplimiento a las disposiciones de la legales, para lo cual se hizo uso del libro de registro, y se solicitaron los siguientes:

1. Expediente 340/2016. Juicio Ordinario Civil promovido por (***) en contra de (*****).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el dos de mayo de dos mil dieciséis y por auto de diecinueve siguiente con lo recibido se ordenó formar expedientillo auxiliar y registrar en el libro de gobierno el titular del juzgado declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que cumple con ellos y que en caso contrario se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. No admitió la demanda (sic) requiriendo a la actora exhibiera el original o copia certificada de los

documentos para lo que concedió cinco días. Finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír notificaciones y los abogados autorizados. Cumplido lo requerido, por auto de fecha catorce de junio admitió la demanda en la vía y forma propuestas y ordenó emplazar a la demandada para que contestara lo que a su interés legal conviniera. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el siete de julio. El once de agosto tuvo a la demandada contestando la demanda instaurada en su contra, dio vista a la actora para que presentara recurso adicional y fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento legal. Por auto de veinticuatro de agosto se interrumpió el procedimiento por defunción de la demandada. La audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento se llevó a cabo el diez de agosto de dos mil diecisiete en la que se sancionó a la demandada por su inasistencia, se analizaron los presupuestos procesales, se declaró que no era posible la fase de conciliación, se delimitan las pretensiones contra pretensiones y hechos controvertidos a los que se exponen en los escritos que fijan la litis y se concedió un término común para ofrecer pruebas. El veintinueve de septiembre se dictó auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el catorce de noviembre, en la que se desahogaron las que estuvieron preparadas y advirtiéndole que no existen pruebas pendientes que ameriten práctica especial se abrió la fase de alegatos y se concedió a las partes un plazo para que formulen conclusiones. El once de enero de dos mil dieciocho a solicitud de parte interesada, se citó para oír resolución. El uno de febrero visto el estado que guardan los autos y que se estima compleja la resolución se amplió el plazo por diez días para dictarla. La sentencia definitiva se dictó el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho en la que se resolvió que el juzgado resultó competente, que procedió la vía, que la actora no acreditó los elementos constitutivos de su acción absolviendo a la demandada, que no ha lugar a hacer especial condena en costas y que se notificara personalmente. Obran diligencias de notificación a la actora y a la demandada de fechas uno y seis de marzo. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos con las salvedades expresas fueron pronunciados en plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 99 fojas.

2. Expediente 560/2016. Juicio Ordinario Civil promovido por (****) en contra de (*****).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el seis de octubre de dos mil dieciséis y por auto de trece

siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno el titular del juzgado declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que cumple con ellos y que en caso contrario se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. Admitió la demanda en la vía y forma propuestas y ordenó emplazar a la demandada para que contestara lo que a su interés legal conviniera. Finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír notificaciones y los abogados autorizados. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el once de noviembre. El veintiocho de noviembre tuvo a la demandada contestando la demanda instaurada en su contra, reservando pronunciarse sobre el allanamiento una vez que concluya el término de los codemandados y que se ratifique lo anterior. El seis de diciembre tuvo a la demandada allanándose y fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento legal. La audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento se llevó a cabo el veinte de enero de dos mil diecisiete en la que se sancionó a la demandada por su inasistencia, se analizaron los presupuestos procesales, se declaró que no era posible la fase de conciliación, se delimitan las pretensiones contra pretensiones y hechos controvertidos a los que se exponen en los escritos que fijan la litis y se concedió un término común para ofrecer pruebas. El veintinueve de septiembre se dictó auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el catorce de noviembre, en la que se desahogaron las que estuvieron preparadas **concluyendo la misma sin pronunciarse ni advirtiendo que no existen pruebas pendientes que ameriten práctica especial ni se abrió la fase de alegatos.** El cinco de diciembre a solicitud de parte interesada se concedió a las partes un plazo para que formulen conclusiones. El catorce de diciembre a solicitud de dictar sentencia se resuelve que aún no concluye el término concedido a las partes para formular conclusiones en atención a que no se le ha notificado a la parte demandada rebelde (Registro Público de la Propiedad) el auto de cinco de diciembre en términos del artículo 778 del Código Procesal Civil. **Obra constancia de veinte de diciembre que se notifica por estrado el auto de cinco de diciembre.** El diecisiete de enero de dos mil dieciocho a solicitud de parte interesada, se citó para oír resolución. El ocho de febrero visto el estado que guardan los autos y que se estima compleja la resolución se amplió el plazo por diez días para dictarla. La sentencia definitiva se dictó el doce de febrero de dos mil dieciocho en la que se resolvió que el juzgado resultó competente, que procedió la vía, que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción condenando a la

demandada al cumplimiento de diversas prestaciones, que no ha lugar a hacer especial condena en costas y que se notificara personalmente. Obran diligencias de notificación a la actora y a la demandada de fechas trece de febrero y dos de marzo. El veinticinco de abril se dictó auto que declaró que la sentencia causo ejecutoria. El tres de mayo se autorizó la devolución de documentos. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos con las salvedades expresas fueron pronunciados en plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 80 fojas.

3. Expediente 208/2017. Juicio Ordinario Civil promovido por (***) y (*****) en contra de (*****) .**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete y por auto de veintinueve siguiente con lo recibido se ordenó formar expedientillo auxiliar y registrar en el libro de gobierno el titular del juzgado declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que cumple con ellos y que en caso contrario se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. No admitió la demanda (sic) requiriendo a la actora exhibiera copia de traslado de los documentos para lo que concedió cinco días. Finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír notificaciones y los abogados autorizados. Cumplido lo requerido, por auto de fecha seis de abril admitió la demanda en la vía y forma propuestas y ordenó emplazar a la demandada para que contestara lo que a su interés legal conviniera. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el veinticinco de mayo. El trece de junio a solicitud de la actora declaró la rebeldía de la parte demandada por no haber contestado la demanda instaurada en su contra, ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le fueran hechas por medio de cédula que se fije en la tabla de avisos del juzgado y se ejecute en los estrados y fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento legal. La audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento se llevó a cabo el cuatro de julio en la que se sancionó a la demandada por su inasistencia, se analizaron los presupuestos procesales, se declaró que no era posible la fase de conciliación, se delimitan las pretensiones contra pretensiones y hechos controvertidos a los que se exponen en los escritos que fijan la litis y se concedió un término común para ofrecer pruebas. El dieciséis de agosto se dictó auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevó

a cabo el veintiséis de septiembre, en la que se desahogaron las que estuvieron preparadas y advirtiéndole que no existen pruebas pendientes que ameriten práctica especial se abrió la fase de alegatos y se concedió a las partes un plazo para que formulen conclusiones. El dieciséis de octubre a solicitud de dictar sentencia se resuelve que aún no concluye el término concedido a las partes para formular conclusiones en atención a que no se le ha notificado a la parte demandada rebelde el auto de veintiséis de septiembre en términos del artículo 778 del Código Procesal Civil. **Obra constancia de diez de noviembre que se notifica por estrado el auto de veintiséis de septiembre.** El diez de enero de dos mil dieciocho a solicitud de parte interesada, se citó para oír resolución. La sentencia definitiva se dictó el treinta de enero de dos mil dieciocho en la que se resolvió que el juzgado resultó competente, que procedió la vía, que la actora acreditó los elementos constitutivos de su acción condenando a la demandada al pago de diversas prestaciones y al pago de costas y que se notificara personalmente. Obran diligencias de notificación a la actora y a la demandada de fechas nueve y quince de marzo. El veintidós de marzo al desconocer el domicilio del rebelde se ordena se notifique por edictos cuya publicación se exhibe y se tiene por recibida el veinticuatro de mayo. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos con las salvedades expresas fueron pronunciados en plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 55 fojas.

4. Expediente 409/2017. Juicio Ordinario Civil promovido por (****) en su carácter de Apoderada Jurídica (*****) en contra de (*****).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el catorce de julio de dos mil diecisiete y por auto de dieciocho siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno el titular del juzgado declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que cumple con ellos y que en caso contrario se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. Admitió la demanda en la vía y forma propuestas y ordenó emplazar a la demandada para que contestara lo que a su interés legal conviniera. Finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír notificaciones y los abogados autorizados. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el trece de septiembre. El cuatro de octubre a solicitud de la actora declaró la rebeldía de la parte demandada por no haber contestado la

demanda instaurada en su contra, ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le fueran hechas por medio de cédula que se fije en la tabla de avisos del juzgado y se ejecute en los estrados y fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento legal. La audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento se llevó a cabo el cuatro de octubre de dos mil diecisiete en la que se sancionó a la demandada por su inasistencia, se analizaron los presupuestos procesales, se declaró que no era posible la fase de conciliación, se delimitan las pretensiones contra pretensiones y hechos controvertidos a los que se exponen en los escritos que fijan la litis y se concedió un término común para ofrecer pruebas. El dieciséis de noviembre se dictó auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el siete de diciembre, en la que se desahogaron las que estuvieron preparadas y advirtiéndole que no existen pruebas pendientes que ameriten práctica especial se abrió la fase de alegatos y se concedió a las partes un plazo para que formulen conclusiones. El veintidós de enero de dos mil dieciocho a solicitud de parte interesada, se citó para oír resolución. La sentencia definitiva se dictó el trece de febrero de dos mil dieciocho en la que se resolvió que el juzgado resultó competente, que procedió la vía, que la actora no justificó los elementos constitutivos de su acción absolviendo a la demandada al cumplimiento de diversas prestaciones y que no ha lugar a hacer especial condena en costas y que se notificara personalmente. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos con las salvedades expresas fueron pronunciados en plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 86 fojas.

5. Expediente 575/2016. Juicio Ordinario Civil promovido por (****) en su carácter de Apoderado Jurídico General del (*****) en contra de (*****).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el diez de octubre de dos mil diecisiete y por auto de catorce siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno el titular del juzgado declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que cumple con ellos y que en caso contrario se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. Admitió la demanda en la vía y forma propuestas y ordenó emplazar a la demandada para que contestara lo que a su interés legal conviniera. Finalmente se pronunció

sobre el domicilio para oír notificaciones y los abogados autorizados. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el siete de marzo. El treinta de marzo a solicitud de la actora declaró la rebeldía de la parte demandada por no haber contestado la demanda instaurada en su contra, ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le fueran hechas por medio de cédula que se fije en la tabla de avisos del juzgado y se ejecute en los estrados y fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento legal. La audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento se llevó a cabo el ocho de mayo de dos mil diecisiete en la que se sancionó a la demandada por su inasistencia, se analizaron los presupuestos procesales, se declaró que no era posible la fase de conciliación, se delimitan las pretensiones contra pretensiones y hechos controvertidos a los que se exponen en los escritos que fijan la litis y se concedió un término común para ofrecer pruebas. El once de agosto se dictó auto admisorio de pruebas y tomando en cuenta que no existen pruebas pendientes que ameriten práctica especial se declaró concluido el período probatorio y se concedió a las partes un plazo para que formulen conclusiones de conformidad con los artículos 420 y 508 del Código Procesal. El veinticuatro de agosto a solicitud de dictar sentencia se resuelve que aún no concluye el término concedido a las partes para formular conclusiones en atención a que no se le ha notificado a la parte demandada rebelde el auto de once de agosto en términos del artículo 778 del Código Procesal Civil. **Obra constancia de tres de octubre que se notifica por estrado el auto de once de agosto.** El treinta de noviembre a solicitud de parte interesada, se citó para oír resolución. La sentencia definitiva se dictó el seis de diciembre de dos mil diecisiete en la que se resolvió que el juzgado resultó competente, que procedió la vía, que la actora no justificó los elementos constitutivos de su acción absolviendo a la demandada al cumplimiento de diversas prestaciones y que no ha lugar a hacer especial condena en costas y que se notificara personalmente. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos con las salvedades expresas fueron pronunciados en plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 64 fojas.

6. Expediente 297/2017. Juicio Ordinario Civil promovido por (***) en su carácter de Apoderada Jurídica General del (*****) en contra de (*****) .**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete y por auto

de veintiséis siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno el titular del juzgado declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que cumple con ellos y que en caso contrario se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. Admitió la demanda en la vía y forma propuestas y ordenó emplazar a la demandada para que contestara lo que a su interés legal conviniera. Finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír notificaciones y los abogados autorizados. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el siete de junio. El veintitrés de junio a solicitud de la actora declaró la rebeldía de la parte demandada por no haber contestado la demanda instaurada en su contra, ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le fueran hechas por medio de cédula que se fije en la tabla de avisos del juzgado y se ejecute en los estrados y fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento legal. La audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento se llevó a cabo el veintiuno de julio de dos mil diecisiete en la que se sancionó a la demandada por su inasistencia, se analizaron los presupuestos procesales, se declaró que no era posible la fase de conciliación, se delimitan las pretensiones contra pretensiones y hechos controvertidos a los que se exponen en los escritos que fijan la litis y se concedió un término común para ofrecer pruebas. El veintitrés de octubre se dictó auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el veintinueve de noviembre en la que se desahogaron las que estuvieron preparadas y tomando en cuenta que no existen pruebas pendientes que ameriten práctica especial se declaró concluido el período probatorio y se concedió a las partes un plazo para que formulen conclusiones. El ocho de enero de dos mil dieciocho a solicitud de parte interesada, se citó para oír resolución. La sentencia definitiva se dictó el veinticinco de enero de dos mil dieciocho en la que se resolvió que el juzgado resultó competente, que procedió la vía, que la actora no justificó los elementos constitutivos de su acción absolviendo a la demandada al cumplimiento de diversas prestaciones y que no ha lugar a hacer especial condena en costas y que se notificara personalmente. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos con las salvedades expresas fueron pronunciados en plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 79 fojas.

7. Expediente 299/2017. Juicio Ordinario Civil promovido por (***) en su carácter de**

Apoderada Jurídica General del (***) en
contra de (*****) .**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el catorce de mayo de dos mil diecisiete y por auto de veintiséis siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno el titular del juzgado declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que cumple con ellos y que en caso contrario se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. Admitió la demanda en la vía y forma propuestas y ordenó emplazar a la demandada para que contestara lo que a su interés legal conviniera. Finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír notificaciones y los abogados autorizados. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el catorce de junio. El cuatro de julio a solicitud de la actora declaró la rebeldía de la parte demandada por no haber contestado la demanda instaurada en su contra, ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le fueran hechas por medio de cédula que se fije en la tabla de avisos del juzgado y se ejecute en los estrados y fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento legal. La audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento se llevó a cabo el once de agosto de dos mil diecisiete en la que se sancionó a la demandada por su inasistencia, se analizaron los presupuestos procesales, se declaró que no era posible la fase de conciliación, se delimitan las pretensiones contra pretensiones y hechos controvertidos a los que se exponen en los escritos que fijan la litis y se concedió un término común para ofrecer pruebas. El treinta y uno de agosto se dictó auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el veinticinco de septiembre en la que se desahogaron las que estuvieron preparadas y tomando en cuenta que no existen pruebas pendientes que ameriten práctica especial se declaró concluido el período probatorio y se concedió a las partes un plazo para que formulen conclusiones. El veinte de octubre a solicitud de dictar sentencia se resuelve que aún no concluye el término concedido a las partes para formular conclusiones en atención a que no se le ha notificado a la parte demandada rebelde el auto de veinticinco de septiembre en términos del artículo 778 del Código Procesal Civil. **Obra constancia de dieciséis de noviembre que se notifica por estrado el auto de veinticinco de septiembre.** El uno de diciembre de dos mil diecisiete a solicitud de parte interesada, se citó para oír resolución. El nueve de enero de dos mil dieciocho visto el estado que guardan los autos y que se estima compleja la resolución se amplió el plazo por

diez días para dictarla. La sentencia definitiva se dictó el diez de enero de dos mil dieciocho en la que se resolvió que el juzgado resultó competente, que procedió la vía, que la actora no justificó los elementos constitutivos de su acción absolviendo a la demandada al cumplimiento de diversas prestaciones y que no ha lugar a hacer especial condena en costas y que se notificara personalmente. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos con las salvedades expresas fueron pronunciados en plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 128 fojas.

8. Expediente 213/2017. Juicio Ordinario Civil promovido por (***) en contra de (*****) .**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el seis de abril de dos mil diecisiete y por auto de siete siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno el titular del juzgado declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que cumple con ellos y que en caso contrario se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. Admitió la demanda en la vía y forma propuestas y ordenó emplazar a la demandada para que contestara lo que a su interés legal conviniera. Finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír notificaciones y los abogados autorizados. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el veinticuatro de abril. El siete de julio a solicitud de la actora declaró la rebeldía de la parte demandada por no haber contestado la demanda instaurada en su contra, ordenó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le fueran hechas por medio de cédula que se fije en la tabla de avisos del juzgado y se ejecute en los estrados y fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento legal. La audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento se llevó a cabo el ocho de agosto de dos mil diecisiete en la que se sancionó a la demandada por su inasistencia, se analizaron los presupuestos procesales, se declaró que no era posible la fase de conciliación, se delimitan las pretensiones contra pretensiones y hechos controvertidos a los que se exponen en los escritos que fijan la litis y se concedió un término común para ofrecer pruebas. El veintisiete de noviembre se dictó auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el treinta de enero de dos mil dieciocho en la que se desahogaron las que estuvieron preparadas y tomando en cuenta

que no existen pruebas pendientes que ameriten práctica especial se declaró concluido el período probatorio y se concedió a las partes un plazo para que formulen conclusiones. El veintidós de febrero a solicitud de parte interesada, se citó para oír resolución. La sentencia definitiva se dictó el quince de marzo de dos mil dieciocho en la que se resolvió que el juzgado resultó competente, que procedió la vía, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción condenando a la demandada al cumplimiento de diversas prestaciones y que no ha lugar a hacer especial condena en costas y que se notificara personalmente. Obra constancia de notificación la actora de fecha veinte de abril. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos con las salvedades expresas fueron pronunciados en plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 40 fojas.

9. Expediente 314/2017. Juicio Especial Hipotecario promovido por (***) en su carácter de Apoderada Jurídica General del (*****) en contra de (*****) .**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete y por auto de dos de junio con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno el titular del juzgado declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que cumple con ellos y que en caso contrario se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. Admitió la demanda en la vía y forma propuestas, instruyó al actuario para que requiriera el pago a la parte demandada por las cantidades que se especifican y que en el acto de la diligencia manifestara si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial de la finca hipotecada apercibido que de no hacerlo se entendería que no la aceptaba, decretó que quedaba la finca en depósito judicial y ordenó emplazar a la demandada para que contestara lo que a su interés legal conviniera, determinó girar oficio al Registro Público de la Propiedad a fin de que anotara la demanda correspondiente. Finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír notificaciones y los abogados autorizados e hizo del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia proporciona los servicios del Centro de Medios Alternos. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el cinco de octubre. El uno de noviembre a solicitud de la actora declaró la rebeldía de la parte demandada por no haber contestado la demanda instaurada en su contra, ordenó que las subsecuentes

notificaciones aún las de carácter personal le fueran hechas por medio de cédula que se fije en la tabla de avisos del juzgado y se ejecute en los estrados y dictó auto admisorio de pruebas y tomando en cuenta que no existen pruebas pendientes que ameriten práctica especial y citó para oír resolución. El diez de noviembre de dos mil dieciocho visto el estado que guardan los autos y que se estima compleja la resolución se amplió el plazo por diez días para dictarla. La sentencia definitiva se dictó el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete en la que se resolvió que el juzgado resultó competente, que procedió la vía, que la actora no justificó los elementos constitutivos de su acción absolviendo a la demandada al cumplimiento de diversas prestaciones y que no ha lugar a hacer especial condena en costas y que se notificara personalmente. El veinte de diciembre ordenó que las partes ratificaran el convenio exhibido. El veintitrés de abril de dos mil dieciocho tuvo a la actora notificada del estado procesal que guardan los autos. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos con las salvedades expresas fueron pronunciados en plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 96 fojas.

10. Expediente 65/2016. Juicio Especial Hipotecario promovido por (***) en su carácter de Apoderada Jurídica General de (*****) en contra de (*****) y (*****) .**

La demanda y anexos fueron recibidos en este juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el tres de febrero de dos mil dieciséis y por auto de ocho siguiente con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno el titular del juzgado declaró bajo protesta de decir verdad que conoce los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que cumple con ellos y que en caso contrario se sujeta a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen. Admitió la demanda en la vía y forma propuestas, instruyó al actuario para que requiriera el pago a la parte demandada por las cantidades que se especifican y que en el acto de la diligencia manifestara si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial de la finca hipotecada apercibido que de no hacerlo se entendería que no la aceptaba, decretó que quedaba la finca en depósito judicial y ordenó emplazar a la demandada para que contestara lo que a su interés legal conviniera, determinó girar oficio al Registro Público de la Propiedad a fin de que anotara la demanda correspondiente. Finalmente se pronunció sobre el domicilio para oír notificaciones y los abogados autorizados e hizo del conocimiento

de las partes que el Tribunal Superior de Justicia proporciona los servicios del Centro de Medios Alternos. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis. El tres de marzo tuvo a la parte demandada por contestando la demanda instaurada en su contra y fijó hora y día para la audiencia previa y de conciliación no obstante que no es un juicio ordinario sino hipotecario, razón por la cual el diecisiete de marzo regularizó el procedimiento y dictó auto admisorio de pruebas y tomando en cuenta que existen pruebas pendientes que ameriten práctica especial fijó hora y día para su desahogo. Obra constancia de no desahogo de pruebas de veintiséis de abril. El cuatro de mayo se fijó hora y día para el desahogo de pruebas lo que se llevó a cabo el diez de junio y advirtiéndole que no hay pruebas pendientes pasó a la fase de alegatos. El cuatro de julio se citó para sentencia. El cinco de agosto visto el estado que guardan los autos y que se estima compleja la resolución se amplió el plazo por diez días para dictarla. La sentencia definitiva se dictó el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis en la que se resolvió que el juzgado resultó competente, que procedió la vía, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción condenando a la demandada al cumplimiento de diversas prestaciones y que no ha lugar a hacer especial condena en costas y que se notificara personalmente. El siete de mayo de dos mil dieciocho se hizo saber a las partes que el expediente se encuentra en el local del juzgado. Obran diligencias actuariales de dieciocho y veintiuno de mayo de dos mil dieciocho. La anterior es la última actuación. Los proveídos aún los no descritos con las salvedades expresas fueron pronunciados en plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 88 fojas.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Informe anual y mensual.

Respecto a la oportunidad en que se rinden los informes estadísticos ordinario mensual y de transparencia, conforme lo dispone el artículo 38,

fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública se ingresó a la página de internet y se obtuvo lo siguiente:

Mes	Estadística mensual	Estadística de transparencia
Octubre	01-11-2017	01-11-2017
Noviembre	06-12-2017	06-12-2017
Diciembre	11-01-2018	11-01-2018
Enero	08-02-2018	08-02-2018
Febrero	07-03-2018	07-03-2018
Marzo	03-04-2018	03-04-2018
Abril	08-05-2018	08-05-2018

De lo anterior, se advierte que las estadísticas mensual y de transparencia fueron ingresadas dentro de plazo.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a cotejar los legajos de Sentencias con el número que se reportó en la estadística, y de su revisión resultó:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Octubre	visita anterior:18 A esta visita: 16	visita anterior:18 A esta visita:16	34
Noviembre	27	27	27
Diciembre	13	13	13
Enero	26	26	26
Febrero	22	22	22
Marzo	15	15	15
Abril	15	15	15
Mayo	25	25	--
Total período	159	159	

Sentencias Interlocutorias

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Octubre	visita anterior:23 A esta visita: 15	visita anterior:23 A esta visita:15	38
Noviembre	27	27	28
Diciembre	23	23	23
Enero	18	18	18
Febrero	25	25	25
Marzo	21	21	21
Abril	39	39	39
Mayo	12	12	--
Total período	180	180	

La discrepancia entre el libro y la estadística del mes de noviembre, obedece a un error mecanográfico.

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

Asuntos iniciados	447
Concluidos	123
Sentencias definitivas	159
Pendientes de resolución	22
En trámite	1872
Apelación en definitiva	27

Los datos correspondientes a los asuntos concluidos y en trámite, fueron proporcionados por el personal del Juzgado.

V. Solicitud de audiencias.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el penúltimo párrafo del artículo 122 A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y habiendo sido publicada la presente visita con la debida oportunidad, no se presentó persona alguna ante los Visitadores Judiciales a solicitar audiencia.

VI. Manifestaciones del personal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 17, fracciones IV y V, del Reglamento de la Visitaduría General, se procedió a entrevistar al personal adscrito a éste juzgado, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, quienes manifestaron lo siguiente:

En uso de la voz la Titular del Juzgado manifiesta: Que en la actualidad ninguno de los tres Secretarios abogados cuentan con su nombramiento respectivo, lo que dificulta el trámite normal del Juzgado, así mismo a partir del día dieciséis del presente mes y año, le fue concedida licencia sin goce de sueldo a la actuario adscrito Licenciada Laiza Yadira Martínez Perales habiendo remitido a la Oficialía Mayor en fecha nueve de mayo del presente año la propuesta para su sustitución sin que, a la fecha se haya dado respuesta, por lo que el Juzgado continua trabajando solamente con una actuario, en virtud de lo anterior solicito se giren instrucciones conducentes a efecto de expedir los nombramientos correspondientes a los secretarios así como se designe la persona que va a sustituir al actuario que actualmente se encuentra con licencia.

VII. Observaciones Generales.

Las observaciones, se realizaron en cada uno de los apartados y expedientes que fueron revisados.

Con relación al oficio número CJ-320/2018 suscrito por la Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se le comunicó las irregularidades advertidas por la

Visitaduría Judicial General en la segunda visita de inspección del año dos mil diecisiete. La titular del juzgado informó que mediante oficio número 488/2018 de fecha siete de marzo del año en curso, se dio contestación a las medidas implementadas al personal del juzgado para corregir las inconsistencias advertidas.

Con lo anterior y siendo las veinte horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se da por terminada la primera visita de Inspección Ordinaria, de la que se levanta la presente acta por cuadruplicado, que firman la Jueza y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para dar cuenta al Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando uno en poder del titular del órgano visitado y uno más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

**Licenciada Ma. del Rosario Moreno Ruelas.
Jueza**

**José María García de la Peña
Visitador Judicial**

**María Angélica Girón García
Visitadora Judicial**

**Israel Hiram Zamora Salas
Visitador Judicial**

El Licenciado Israel Hiram Zamora Salas, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de junio del 2018.